



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
LIMITADA

E/CN.4/Sub.2/2003/L.23
7 de agosto de 2003

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
Subcomisión de Promoción y Protección
de los Derechos Humanos
55º período de sesiones
Tema 3 del programa

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, ESTADO
DE DERECHO Y DEMOCRACIA**

**Sr. Bengoa, Sr. Decaux, Sr. Eide, Sr. Guissé, Sra. Hampson, Sra. O'Connor,
Sr. Park, Sr. Pinheiro, Sr. Sattar, Sr. Sorabjee, Sr. Yimer, Sr. Yokota
y Sra. Zerrougui: proyecto de resolución**

**2003/... Discriminación contra personas condenadas
que han cumplido sus penas**

La Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos,

Señalando que las personas declaradas culpables de delitos, tras haber cumplido sus penas de prisión así como las demás sanciones penales, regresan a la sociedad civil,

Recordando el artículo 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el que se dice que toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en la Declaración, sin ningún tipo de distinción,

Señalando el artículo 5 de los Principios básicos para el tratamiento de los reclusos, anexo a la resolución 45/111 de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1990, que prevé que, con excepción de las limitaciones que sean evidentemente necesarias por el hecho del encarcelamiento, todos los reclusos seguirán gozando de los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y, cuando el Estado de que se trate sea Parte, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo, así como de los demás derechos estipulados en otros instrumentos de las Naciones Unidas,

Considerando el artículo 10 de los Principios básicos, que dispone que, con la participación y ayuda de la comunidad y de instituciones sociales, y con el debido respeto de los intereses de las víctimas, se crearan condiciones favorables para la reincorporación del ex recluso a la sociedad en las mejores condiciones posibles,

Considerando asimismo el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que garantiza a todos los ciudadanos el derecho y la oportunidad, sin restricciones indebidas, de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos, y de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas,

Señalando el artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en el que los Estados Partes reconocen que, en ejercicio de los derechos garantizados conforme al presente Pacto por el Estado, éste podrá someter tales derechos únicamente a limitaciones determinadas por ley, sólo en la medida compatible con la naturaleza de esos derechos y con el exclusivo objeto de promover el bienestar general en una sociedad democrática,

Señalando asimismo la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, que, en sus artículos 1 y 5, prohíbe toda discriminación que anule o menoscabe los derechos políticos, en particular los derechos a tomar parte en elecciones y a votar por medio del sufragio universal e igual,

Preocupada por el hecho de que algunos Estados permitan que se practiquen formas oficiales y extraoficiales de discriminación contra personas que han cumplido sus condenas penales, como la privación de derechos civiles y la denegación de prestaciones económicas y

sociales básicas concedidas a otras personas, tales como viviendas públicas, oportunidades de conseguir viviendas privadas, servicios educacionales públicos, prestaciones públicas de bienestar social, oportunidades de empleo y demás tipos de prestaciones que podrían ayudar a esas personas a reinsertarse con éxito en la sociedad civil,

Preocupada en particular porque, como enseña la historia, las prácticas discriminatorias pueden provocar en ocasiones que haya un número desproporcionado de personas pobres y pertenecientes a minorías en los sistemas de justicia penal, lo que a su vez da lugar a un ciclo de pobreza, discriminación y mayor marginación de dichas personas, si después de haber cumplido sus penas de prisión se las discrimina por su condición de ex reclusos,

Observando que, cuando las minorías están representadas de manera desproporcionada en la población carcelaria, la denegación de su derecho de voto tiene como resultado no sólo su exclusión en cuanto clase de la votación en elecciones, sino también posiblemente el debilitamiento o la anulación de la fuerza de voto de enteras minorías raciales o étnicas en un determinado Estado o subdivisión política,

Señalando asimismo las Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio), anexas a la resolución 45/110 de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1990, y en particular el párrafo 12.2, que dice que las condiciones que ha de cumplir el delincuente no privado de la libertad serán prácticas, precisas y tan pocas como sea posible, y tendrán por objeto reducir las posibilidades de reincidencia en el comportamiento delictivo e incrementar las posibilidades de reinserción social del delincuente, teniendo en cuenta las necesidades de la víctima,

Preocupada por el hecho de que las personas condenadas que crean que se les va a negar el empleo únicamente por razón de sus antecedentes penales puedan sentirse menos inclinadas a mejorar su capacitación profesional mientras están en la cárcel, lo que puede ir en detrimento de los objetivos de rehabilitar y formar dentro del sistema penal, de mantener a las personas fuera de la cárcel, de evitar las reincidencias en el comportamiento delictivo y de promover empleos satisfactorios y remuneradores para los ex reclusos.

1. *Insta* a los Estados a que examinen el trato que deparan a las personas condenadas que han cumplido sus penas y a que pongan fin a todas las prácticas discriminatorias oficiales o

extra oficiales contra tales personas, teniendo presentes las normas internacionales pertinentes de derechos humanos;

2. *Pide* a su Grupo de Trabajo del período de sesiones sobre la administración de justicia que examine esta cuestión y sugiera los tipos de información que podrían reunirse a fin de comprender mejor el alcance de la discriminación contra las personas condenadas que han cumplido sus penas y las normas internacionales pertinentes de derechos humanos que se aplicarían a tales situaciones;

3. *Decide* seguir examinando este asunto en el marco del tema 5 de su programa titulado "Prevención de la discriminación".
